



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2019-00084-00

Teniendo en cuenta que durante la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo el 05 de julio de 2022 se advirtió que en el expediente no obran los elementos suficientes en cuanto a la identificación del bien inmueble, y teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso hasta tanto se aclare la misma, advierte el despacho que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas, tal como se indicó en la diligencia.

Así, acorde con lo estatuido en el artículo 170 CGP, el decreto oficioso de pruebas se edifica en la consideración que realice el juez sobre la utilidad de determinada prueba para la verificación de los hechos relacionados con el litigio, el cual podrá llevarse a cabo en los términos probatorios de las instancias o de los incidentes y posteriormente antes de fallar.

En tal sentido, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del juez, sino un deber legal que se radica en el funcionario judicial siempre que surja durante el proceso la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión de la justicia material.

En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur para que indique cuáles son los linderos actuales del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-629750 y para que aclare respecto a la anotación No. 004 del certificado de libertad y tradición, de cuál notararía es la escritura

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

pública No. 97 del 17 de enero de 1994 y, de ser posible, para que allegue copia de dicha escritura pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba DE OFICIO, el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

117

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d603a3bf6743bd19eb8607fb7e6356665e956adc5c7358ced9ee2aae8cb633d**

Documento generado en 08/07/2022 11:10:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**